CONTRATO NÚMERO CREDIES/26/2016 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISEÑO E IMPARTICIÓN DEL TALLER "COMUNICACIÓN INTER E INTRAGRUPAL", QUE CON VISTA EN LAS DECLARACIONES Y AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE SONORA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONTRATANTE", REPRESENTADO POR SU RECTORA, DRA. NORMA GUADALUPE PESQUEIRA BUSTAMANTE, Y POR LA OTRA, EL MTRO. HÉCTOR NOÉ MORENO BARCELÓ, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA", AMBAS PARTES COMPARECEN Y SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- "LA CONTRATANTE" declara que:
- 1.1. Personalidad. Que es un organismo público descentralizado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto que crea el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, publicado el 15 de febrero de 2012, en el Boletín Oficial Edición Especial número 5.
- 1.2. Representación. Que acredita su personalidad como rectora de Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, con el nombramiento de fecha 01 de abril del 2012, que le fue expedido por el C. Lic. Guillermo Padrés Elías, Gobernador del Estado de Sonora, en uso de la facultades que lo confiere el artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y su concordante de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Así mismo, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales se derivan de los artículos 14, 15 y 16, fracción X del Decreto de Creación del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el 15 de febrero de 2012.

- 1.3. Objeto. Que de acuerdo con su Decreto de creación, tiene por objeto:
 - Impartir educación superior, en todos sus niveles y modalidades, para la formación de docentes de educación básica y normal, bajo criterios de excelencia académica, innovación, pertinencia y relevancia social;
 - Coadyuvar en la formación, actualización, capacitación y superación profesional de docentes altamente calificados en el campo de la educación;
 - Realizar estudios e investigaciones en campos científicos relacionados con la educación, que contribuyan a elevar la calidad del sistema educativo nacional;
 - Desarrollar proyectos colaborativos con instituciones educativas del Estado y la región a la que pertenezca;
 - Difundir y socializar el conocimiento que genere en cumplimiento de sus objetivos;
 - Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir con el desarrollo educativo y social de la región, y
 - Desarrollar todas aquellas acciones que le permitan consolidar su modelo educativo, partiendo de las características propias de la región.

1.4. Necesidad de los servicios. Garantizar la actuación confiable y adecuada del capital humano en el logro paulatino de la visión del Centro Regional a través de mejorar los procesos de comunicación interna, tanto dentro de las áreas, como entre ellas. Tratándose de una institución de carácter creativo y productivo de soluciones para las necesidades de la docencia en el ámbito regional, pero sobre todo en consideración al fundamental impacto que sobre ello tienen las inter acciones del recurso humano, la comunicación interna es un factor clave que posibilita potenciar la misión y visión del Centro Regional.

La Contratación de los Servicios corresponde a las acciones emprendidas para alcanzar el objetivo establecido en el Plan de Desarrollo Institucional 2013-2018 del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa del Estado de Sonora, particularmente dentro de las metas de capacitación de Recursos Humanos

- 1.5. Adjudicación. Se otorga el presente CONTRATO mediante adjudicación directa con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 1.6. Documentación soporte. Se anexa la siguiente información de justificación de los servicios:
 - A. DICTAMEN de fecha de 14 de septiembre de 2016, suscrito por la Dra. Norma Guadalupe Pesqueira Bustamante, en su carácter de Rectora del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa del Estado de Sonora, en el que se autoriza la presente contratación en virtud de que no pueden llevarse a cabo por el personal adscrito a "LA CONTRATANTE".
 - B. DICTAMEN de fecha 14 de septiembre de 2016, suscrito por la Dra. Norma Guadalupe Pesqueira Bustamante, en su carácter de Rectora del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa del Estado de Sonora; en la que se hace constar que no existen elaborados estudios y/o trabajos similares por "LA CONTRATANTE".
 - C. CONSTANCIA de que el servicio objeto del presente contrato es congruente para cumplir con los objetivos y metas a cargo de "LA CONTRATANTE".
- 1.7. Erogaciones. Los recursos para cubrir el presente son origen mixto, con cargo a la partida presupuestal 33401, que autoriza la Subsecretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora. Emitido por la Secretaría de Educación y Cultura, Oficio número 0031-7/16, de fecha 29 de enero de 2016.
- 1.8. RFC. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave CRF1202158LA
- Domicilio. El domicilio para los efectos del presente CONTRATO, se ubica en Carretera Federal 15, 1.9 Kilómetro 10.5, Colonia Café Combate, Código Postal 83165, Hermosillo, Sonora,
- 2. "El PROFESIONISTA" declara que:
- en la ciudad de Personalidad. Que es de nacionalidad mexicana, nacido el , expedida por el Gobierno de la , según consta en acta número

Ciudad de México y cuenta con Domicilio en I

Hermosillo, Sonora, con RFC:

expedido por el

Servicio de Administración Tributaria, identificándose con credencial de elector, número

- **2.2** Que tiene la experiencia y capacidad técnica necesaria para el diseño del Diplomado e Impartición del Taller: "Comunicación Inter e Intragrupal".
- 2.3 Que bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en el Padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.
- 2.4. Capacidad técnica. Que cuenta con la capacidad necesaria para cumplir exacta y puntualmente con lo dispuesto en el presente CONTRATO y, reúne las condiciones técnicas y materiales requeridas para la prestación de los SERVICIOS objeto de este instrumento para obligarse por sí mismo a su ejecución.
- 2.5. Que tiene su domicilio fiscal en mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- 3. Declaración conjunta entre la CONTRATANTE y el PROFESIONISTA:
- **3.1.** Ambas partes manifiestan que la **PROPOSICIÓN** forma parte del presente **CONTRATO** y que es su voluntad celebrar este instrumento.
- **4. Definiciones.** Ambas partes convienen en utilizar dentro del texto del presente **CONTRATO**, las siguientes definiciones:

CENTRO REGIONAL.- Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa del Estado de Sonora.

LA CONTRATANTE.- Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa del Estado de Sonora.

IVA.- Impuesto al Valor Agregado.

LEY.- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PROPOSICIÓN.- La proposición que el PROFESIONISTA presentó oportunamente y que se integra por una propuesta técnica y una propuesta económica, las cuales forman parte integrante del presente CONTRATO.

PROPUESTA TÉCNICA.- La proposición presentada por el **PROFESIONISTA** en la que especifica la cantidad y descripción de los **SERVICIOS** ofertados por el mismo.

PROPUESTA ECONÓMICA.- La proposición presentada por el PROFESIONISTA en la que desglosa el precio de los SERVICIOS.

Han 3

PROFESIONISTA.- La persona física a la que se le adjudicó el presente contrato derivado del proceso de adjudicación directa, y que firma el presente **CONTRATO**.

REGLAMENTO.- El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SERVICIOS.- La prestación del SERVICIO DE DISEÑO E IMPARTICIÓN DEL TALLER "COMUNICACIÓN INTER E INTRAGRUPAL".

Expuesto lo anterior, LAS PARTES convienen en otorgar y sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DE LOS SERVICIOS.

PRIMERA.- Objeto. Es la contratación del SERVICIO DE DISEÑO E IMPARTICIÓN DEL TALLER "COMUNICACIÓN INTER E INTRAGRUPAL".

El "PROFESIONISTA" para cumplir con el Objeto de la contratación se obliga a prestar el servicio consistente en el diseño e impartición del taller "Comunicación Inter e Intragrupal", el taller está basado en el planteamiento de las oportunidades organizacionales por parte de la Rectoría, a partir de lo cual se conduce con dinámicas y exposición de casos prácticos, para permitir a los participantes conocer, entender y asumir la responsabilidad de su desempeño en el logro de la Visión, y la Misión del CENTRO REGIONAL.

El taller contempla la participación activa de la totalidad del personal adscrito al **CENTRO REGIONAL**, en virtud de los procesos organizacionales sujetos a la atención, que son principalmente los relacionados con:

- 1.- Interacción Inter e Intra Grupal de todas las áreas del CENTRO REGIONAL
- 2.- La definición de las competencias institucionales
- 3.- La revisión de los perfiles de funciones y responsabilidades por puesto
- 4.- Establecimiento de productos y servicios por segmentos de contribución
- 5.- La determinación del nivel de competencias individuales por perfil y función.

IDE LA FORMA DE PRESTACIÓN.

SEGUNDA.- Obligación de prestación del servicio. El PROFESIONISTA se obliga a proporcionar al CENTRO REGIONAL los SERVICIOS a que se refiere el presente instrumento, conforme a lo establecido en el CONTRATO y la PROPOSICIÓN presentada por éste y que se agrega al presente instrumento como ANEXO UNO, la cual forma parte integrante del presente CONTRATO, en la que se especifica la cantidad, descripción, características y alcance de los SERVICIOS que deberá realizar el PROFESIONISTA.

TERCERA.- Monto total contratado. El CENTRO REGIONAL se compromete a pagar a EL PROFESIONISTA por el total del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$13,600.00 más Impuesto al Valor Agregado (Trece mil seiscientos más IVA pesos 00/100 Moneda Nacional) y restando las retenciones correspondientes., el cual se cubrirá a EL PROFESIONISTA cuando se concluya el objeto del contrato, previa entrega de recibo de honorarios correspondiente y el Acta Circunstanciada en la que conste la conclusión de

la prestación del servicio a satisfacción del CENTRO REGIONAL así como la entrega de toda aquella documentación inherente al servicio prestado.

CUARTA.- Elementos personales propios. El PROFESIONISTA se obliga a prestar los SERVICIOS, con elementos propios durante la vigencia del CONTRATO.

QUINTA.- Responsabilidad ante el CENTRO REGIONAL. El PROFESIONISTA será directamente responsable frente al CENTRO REGIONAL de la calidad de los SERVICIOS que preste, así como las actividades que realice, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en la **PROPOSICIÓN**.

SEXTA.- Información y apoyo del CENTRO REGIONAL. El CENTRO REGIONAL proporcionará oportunamente al PROFESIONISTA toda la información adicional que se requiera, de acuerdo a la PROPOSICIÓN, para la realización de los SERVICIOS objeto de este CONTRATO.

SÉPTIMA.- Confidencialidad. Toda la información que el CENTRO REGIONAL proporcione al PROFESIONISTA tendrá el carácter de confidencial, por lo que el PROFESIONISTA se obliga a no divulgar, ni transmitir a terceros, ni siquiera con fines académicos o científicos, los datos o informes que lleguen a su conocimiento con motivo de la prestación de los SERVICIOS, por lo que mantendrán absoluta confidencialidad, inclusive después de terminado el CONTRATO, de cualesquiera hechos o actos relacionados con los SERVICIOS, a los que, de modo directo, indirecto o incidental, hubieran tenido acceso, por lo que no podrán usarlos para beneficio propio o de terceros sin autorización expresa del CENTRO REGIONAL. La contravención de lo señalado en esta cláusula dará lugar a que el CENTRO REGIONAL demande por daños y perjuicios que se llegasen a ocasionar.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes convienen que el presente instrumento no otorga a las mismas, licencia alguna, o algún tipo de derecho respecto de la "Propiedad Intelectual" de la parte contraria registrados por las partes con anterioridad del presente contrato. Para efectos de este contrato, "Propiedad Intelectual" incluye todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por cualquiera de las partes, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

Cada una de las partes se obliga a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo realizado por la otra parte, ni de cualquier material o material excedente que sea resultado de la Propiedad Intelectual, sin tener permiso previo y por escrito de la parte titular; mismos, que una vez concluida la vigencia del presente Contrato, deberán ser devueltos a su propietario.

Los derechos patrimoniales sobre los productos objeto de este Contrato son propiedad del CENTRO REGIONAL, mientras que los materiales previos que se utilicen para el cumplimiento del presente contrato proporcionados por el "PROFESIONISTA", son propiedad de este último y desde este momento, el CENTRO REGIONAL reconoce que no tendrá derecho alguno sobre dichos materiales o desarrollos, ni intentará obtener algún tipo de título o registro de propiedad sobre los mismos ni en México ni en el extranjero.

Queda estrictamente prohibido para cada una de las partes, y para su personal en su caso, reproducir sin permiso de la parte propietaria, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o desarrollado

Me

al amparo del presente Contrato, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes en materia de derechos de autor, además de la rescisión al presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes convienen en que el "PROFESIONISTA" podrá utilizar los resultados del objeto de este Contrato para fines educativos, académicos, de investigación y de mejoramiento en la prestación de sus servicios, sin que esto implique obtener algún tipo de título o registro de propiedad sobre los mismos ni en México ni en el extranjero, aplicándose las disposiciones generales establecidas en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley de Propiedad Industrial, ambas partes proveerán lo necesario para obtener los registros y autorizaciones correspondientes.

Asimismo CENTRO REGIONAL se compromete a no hacer, creer o suponer la existencia de una asociación o relación entre el CENTRO REGIONAL con el "PROFESIONISTA", o que la fabricación de un producto y/o la prestación de un servicio se realiza bajo ciertas normas, licencia o autorización del "PROFESIONISTA", o que presta un servicio con autorización o licencia de éste, y a su vez el "PROFESIONISTA" se obliga recíprocamente a lo mismo.

El CENTRO REGIONAL desliga de toda responsabilidad al "PROFESIONISTA" frente a terceros, por cualquier violación a los derechos de autor y propiedad que cometa el CENTRO REGIONAL al llevarse a cabo el objeto de este contrato. El CENTRO REGIONAL será responsable de obtener y cubrir todos los pagos y obtener las autorizaciones necesarias para cumplir con el objeto del presente Contrato, así como sacar en paz y a salvo al "PROFESIONISTA" de cualquier reclamación y a responder ante las autoridades competentes.

Adicionalmente, las partes se obligan a no hacer mal uso de la imagen, logotipos, tipografía, marcas, diseños o imágenes en la publicidad, obligándose a retirarlo inmediatamente y a corregir dicho material publicitario en un plazo no mayor a 3 (tres) días posteriores al momento en que se solicite la corrección por escrito de dicho material publicitario.

NOVENA.- AVISO DE PRIVACIDAD: Las partes aceptan y reconocen que de acuerdo con los artículos 15, 16, 17, 18 y 37 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, deben de cumplir con dichas disposiciones, en la manera en que dicha Ley así les corresponda.

Toda información transferida de una de las partes a la otra, en consecuencia del presente instrumento, obliga a que la parte encargada deberá de cumplir, con lo dispuesto tanto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como su Reglamento y como del Aviso de Privacidad correspondiente.

Por lo anterior, se establece expresamente que LAS PARTES únicamente tratarán los datos conforme a las instrucciones que le indique la otra parte, expresadas en el presente instrumento y en el aviso de privacidad, no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los transferirá, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo en el caso de que el responsable de la información así lo determine, la transferencia derive de una subcontratación, o cuando así lo requiera la autoridad competente.

Ambas partes se compromete a adoptar e implementar las medidas de seguridad administrativa, técnica y física suficiente y necesaria para el efecto de cumplir con la obligación de protección de datos personales.

Una vez cumplida la finalidad del presente instrumento, y cuando ya no sean necesarios los datos que fueron proporcionados, serán suprimidos o devueltos a su titular, al igual que cualquier soporte o

HN

documentos en que conste algún dato personal objeto del tratamiento. No procederá la supresión de los datos personales cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso se deberá devolver los mismos al a su titular, quien garantizará su conservación.

El incumplimiento de lo anterior respecto de cualquier mal uso o de la revelación a terceros no autorizados expresamente por la parte titular, será acreedor a cubrir a la otra parte, los daños causados, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o las acciones penales que la parte afectada pudiera ejercer en contra de quienes resulten responsables por los delitos, así como a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento.

DÉCIMA- Verificación de los SERVICIOS. El **CENTRO REGIONAL,** a través de su personal, tendrá la facultad de verificar si los **SERVICIOS** se están brindando por el **PROFESIONISTA**, para lo cual hará las supervisiones periódicas que considere convenientes.

DÉCIMA PRIMERA- Recepción de los SERVICIOS. La recepción de los **SERVICIOS** prestados, se realizará previa la verificación del cumplimiento de los requisitos que establezca el presente **CONTRATO** conforme a lo estipulado en la **PROPOSICIÓN**.

El CENTRO REGIONAL recibirá y aceptará en definitiva los SERVICIOS si éstos hubieren sido prestados, de acuerdo con lo estipulado en la PROPOSICIÓN del PROFESIONISTA y el presente CONTRATO.

DE LOS PAGOS.

DÉCIMA SEGUNDA.- Monto del CONTRATO. El **CENTRO REGIONAL** se compromete a pagar a **EL PROFESIONISTA** por el total del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$13,600.00 más Impuesto al Valor Agregado (Trece mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional, más Impuesto al Valor Agregado), y restando las retenciones correspondientes, el cual se cubrirá a **EL PROFESIONISTA** cuando se concluya el objeto del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Forma de pago. El importe total por la prestación de los **SERVICIOS** será pagado previa entrega de recibo de honorarios correspondiente y el Acta Circunstanciada en la que conste la conclusión de la prestación del servicio a satisfacción del **CENTRO REGIONAL** así como la entrega de toda aquella documentación inherente al servicio prestado.

DÉCIMA CUARTA.- Reglas particulares sobre pagos al PROFESIONISTA. Si el PROFESIONISTA incumpliere con sus obligaciones, o si se dieran eventualidades relacionadas con la prestación de los SERVICIOS o con la vigencia de este CONTRATO, se sujetará a las estipulaciones siguientes:

- I.- Si existe demora no imputable al PROFESIONISTA, el pago correspondiente se cubrirá una vez que se subsane la omisión; y si la demora fuere imputable al PROFESIONISTA, se aplicará la misma regla, pero el pago que proceda se hará sólo después de que éste hubiere cubierto la pena convencional establecida en la cláusula DÉCIMA SEXTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del REGLAMENTO.
- II.- Si el presente CONTRATO fuere rescindido por el CENTRO REGIONAL, por alguna de las causas establecidas en la cláusula VIGÉSIMO QUINTA del presente instrumento, ésta quedará liberada de la obligación de pagar al PROFESIONISTA los pagos que estuvieren pendientes de ser cubiertos, de acuerdo con lo establecido en la LEY y su REGLAMENTO vigentes.

HI

DÉCIMA QUINTA.- Lugar de pago. Todos los pagos al **PROFESIONISTA** se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos contra la entrega de las facturas que satisfagan los requisitos fiscales y legales correspondientes.

DE LAS RESPONSABILIDADES.

DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidades del PROFESIONISTA frente al CENTRO REGIONAL. El PROFESIONISTA estará obligado a sacar en paz y a salvo al CENTRO REGIONAL, así como a pagarle las erogaciones efectuadas y que se deriven con motivo de toda reclamación que se formulara en su contra y cuya responsabilidad fuere imputable, directa o indirectamente, al PROFESIONISTA, ya sea porque se hubiera obrado dolosa, culposa o negligentemente, o bien por que hubiera incurrido en actos, hechos u omisiones que sean ilícitos o que se hubieran producido en contravención de instrucciones del CENTRO REGIONAL, o sin haber obtenido su consentimiento cuando éste fuere necesario, de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO.

El PROFESIONISTA queda obligado ante el CENTRO REGIONAL, de conformidad con el artículo 107 del REGLAMENTO, a proporcionar la información y/o documentación que en su momento le solicite las instancias fiscalizadoras, con motivo de auditorías, visitas, o inspecciones que practiquen relacionada con el presente CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Responsabilidades de carácter administrativo. El PROFESIONISTA se obliga a cumplir debida y oportunamente con todas las obligaciones de carácter civil, mercantil, administrativo, fiscal, laboral, seguridad social, o de cualquier otro orden, que le correspondan o que deriven del otorgamiento o de la ejecución de este CONTRATO, por lo que deberá sacar en paz y a salvo al CENTRO REGIONAL de las reclamaciones que se lleguen a formular en su contra con motivo de su incumplimiento, y le resarcirá de los daños que sufra como consecuencia de aquéllas.

DE LAS SANCIONES Y GARANTÍA.

DÉCIMA OCTAVA.- Penas convencionales. El PROFESIONISTA pagará al CENTRO REGIONAL una pena convencional de un monto equivalente al 0.5% sobre el importe total de la cantidad señalada en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, sin incluir el IVA por cada día natural de atraso en la prestación de los SERVICIOS.

Dicha pena convencional se establece por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **PROFESIONISTA** y su importe se hará efectivo aplicando la cantidad correspondiente por concepto de pena convencional sobre el monto de la factura respectiva, cuando:

- I.- Por su culpa o negligencia, cualquiera de los **SERVICIOS** no pudieran entregarse dentro de los plazos, forma y/o términos establecidos en el presente **CONTRATO** y **PROPOSICIÓN**;
- II.- El CENTRO REGIONAL declare rescindido el CONTRATO por incumplimiento a las obligaciones del PROFESIONISTA, si tal incumplimiento produce el resultado que se menciona en la fracción que antecede.

8 MH **DÉCIMA NOVENA.-** Garantía de Cumplimiento. Se exime al "PROFESIONISTA" de presentar la garantía de cumplimiento, en virtud de que el servicio objeto del presente contrato quedará satisfecho al momento de la impartición del curso, además que no implica el suministro de bienes, ni se trata de servicios complejos que por sus características o magnitud no puedan ser resueltos por el "PROFESIONISTA" durante la vigencia del contrato establecida en la cláusula **VIGÉSIMA.**

DE LA VIGENCIA Y RESCISIÓN.

VIGÉSIMA.- Vigencia y Plazo del CONTRATO. El presente CONTRATO comenzará a surtir efectos a partir del día de su firma, y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016, para ejecutarse en una sesión de 8 horas efectivas, en un solo día, designado por AMBAS PARTES.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Modificaciones al CONTRATO. De conformidad con el artículo 91 del REGLAMENTO, previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente en el CONTRATO, a solicitud expresa del PROFESIONISTA y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles al CENTRO REGIONAL, ésta podrá modificar el CONTRATO a efecto de diferir la fecha para la prestación de los SERVICIOS. Este supuesto deberá formalizarse mediante el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso.

En caso de que el **PROFESIONISTA** no obtenga el diferimiento de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales establecidas en el presente **CONTRATO.**

En el supuesto de que sin culpa o negligencia del **PROFESIONISTA** el desarrollo de las actividades previstas sufra un aplazamiento en la entrega de los **SERVICIOS** sin que el **CENTRO REGIONAL** decida suspender o cancelar la prestación de los **SERVICIOS**, se procederá a la celebración del convenio modificatorio del presente **CONTRATO**, siempre y cuando no se modifique el importe total del **CONTRATO** y la vigencia.

Cualquier convenio por virtud del cual se modifiquen las estipulaciones contenidas en este **CONTRATO** o en sus anexos deberá otorgarse por escrito para que tenga validez, y el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) del precio y vigencia pactados originalmente, de conformidad con el artículo 52 de la **LEY**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Suspensión. Cuando existan causas que así lo justifiquen, el CENTRO REGIONAL podrá en cualquier tiempo, suspender en todo o en parte, la prestación de los SERVICIOS, sin que ello implique la terminación definitiva del presente CONTRATO, cuyo cumplimiento se reanudará una vez que hayan desaparecido las causas que hubieren motivado la suspensión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 Bis de la LEY, cuando en la prestación de los SERVICIOS se presente caso fortuito o de fuerza mayor, el CENTRO REGIONAL, bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación de los SERVICIOS, en cuyo caso únicamente se pagarán aquéllos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al CENTRO REGIONAL, ésta pagará al PROFESIONISTA, a solicitud expresa de éste, los gastos no recuperables durante el tiempo que dure esta suspensión siempre

NA

X

que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación de los **SERVICIOS** objeto del **CONTRATO**.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del **CONTRATO**.

VIGÉSIMA TERCERA.- Terminación anticipada. Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 54 de la LEY y el artículo 102 del REGLAMENTO, el CONTRATO podrá darse por terminado anticipadamente, cuando concurran razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los SERVICIOS y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al CENTRO REGIONAL, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al CONTRATO, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos el CENTRO REGIONAL reembolsará al PROFESIONISTA los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación de los SERVICIOS objeto del presente CONTRATO.

VIGÉSIMA CUARTA.- Incumplimiento. En caso de incumplimiento, la parte afectada podrá declarar o demandar la rescisión, según sea el caso, o bien exigir el cumplimiento del CONTRATO.

VIGÉSIMA QUINTA.- Rescisión del CONTRATO. Las partes convienen en que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 de la LEY, el CENTRO REGIONAL podrá dar por rescindido el presente CONTRATO, sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad de su parte, en cualquiera de los supuestos mencionados en dicho artículo, así como cuando el PROFESIONISTA incurra en alguna de las siguientes causales:

- I.- Que no proporcione la prestación de los SERVICIOS de conformidad con lo estipulado en la PROPOSICIÓN y el presente CONTRATO.
- II.- Que no cumpla con las obligaciones o responsabilidades establecidas en la **PROPOSICIÓN** y e presente **CONTRATO**, y/o en los ordenamientos legales aplicables.
- III.- Que no cuente o deje de contar con los elementos técnicos, financieros, humanos y materiales necesarios para la prestación de los SERVICIOS declarados en su PROPOSICIÓN;
- IV.- Que sea declarado en quiebra y/o en suspensión de pagos y/o en concurso judicial;
- V.- Que ceda la totalidad o parte de los derechos u obligaciones derivados del presente CONTRATO, excepto los derechos de cobro, previa autorización del CENTRO REGIONAL.

VIGÉSIMA SEXTA.- Procedimiento rescisorio. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo en los términos del artículo 54 de la LEY y conforme a lo siguiente:

Hos

Se iniciará a partir de que al PROFESIONISTA le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el CONTRATO deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al PROFESIONISTA dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado anteriormente.

Cuando rescinda el CONTRATO se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el CENTRO REGIONAL por concepto de los SERVICIOS prestados hasta el momento de la rescisión.

De acuerdo al artículo 95 del REGLAMENTO, en caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones estipuladas e incumplidas en el presente CONTRATO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Subsistencia de las obligaciones. En cualquier evento de suspensión, terminación anticipada o rescisión de este CONTRATO, subsistirán las obligaciones del PROFESIONISTA cuyo cumplimiento, por su naturaleza, por disposición de la LEY o por voluntad de las partes, se haya diferido de hecho o deba diferirse a una fecha posterior.

DISPOSICIONES GENERALES.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Impuestos y derechos. Cualquier impuesto que se cause con motivo del otorgamiento o de la ejecución de este CONTRATO será a cargo del PROFESIONISTA, de acuerdo con las leyes aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA.- Cesibilidad. El PROFESIONISTA no podrá ceder los derechos u obligaciones que deriven de la PROPOSICIÓN, y el presente CONTRATO, excepto los derechos de cobro, previa autorización del CENTRO REGIONAL.

TRIGÉSIMA.- Notificaciones. Cualquier notificación o diligencia relacionada con lo establecido en este CONTRATO se entenderán válidas y eficaces si se hacen por escrito en los siguientes domicilios:

- A) LA CONTRATANTE: Carretera Federal 15, kilómetro 10.5, Colonia Café Combate, Código Postal 83165, Hermosillo, Sonora.
- B) EL PROFESIONISTA:

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Interpretación e integración. Para la interpretación, integración y cumplimiento de este CONTRATO, se estará a lo dispuesto en la LEY y su REGLAMENTO, así como en el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.



En lo previsto en las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior ni en este **CONTRATO**, el presente documento se interpretará tomando en cuenta la forma y términos en que las partes quisieron obligarse, los usos y costumbres civiles y mercantiles, y los principios generales de derecho.

Cada una de las partes nombrará a un coordinador de las labores del presente contrato, siendo las siguientes personas:

- A) Por parte del PROFESIONISTA, al Mtro. Héctor Noé Moreno Barceló quien mantendrá la comunicación con el responsable del CENTRO REGIONAL.
- B) Por parte del CENTRO REGIONAL se designa a la Dra. Norma Guadalupe Pesqueira Bustamante, quien mantendrá la comunicación con el responsable del PROFESIONISTA.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Solución de controversias. Para la decisión de cualesquiera controversias o conflictos que se suscitaren con motivo de la interpretación, del cumplimiento o del incumplimiento de este CONTRATO, las partes se someten expresamente desde ahora a los tribunales federales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora, por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro.

Se firma este CONTRATO por duplicado en Hermosillo, Sonora, a 03 de octubre de 2016.

POR "CENTRO REGIONAL":

CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA

DRA. NORMA GUADALUPE PESQUEIRA BUSTAMANTE

RECTORA

TESTIGO

LIC. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ ESTRADA

POR EL "PROFESIONISTA":

MTRO. HÉCTOR NOÉ MORENO BARCELÓ

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LIC. CÉSAR ARTURO SOTELO MENDÍVIL